

POR LA CUAL SE RESUELVEN TRES (3) RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE: LOR-2025-2025-00264 -REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.-

ARTICULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente resolución, una vez notificada y ejecutoriada, a las divisiones Jurídica, de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena; a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barranquilla, a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y a la Subdirección de Fiscalización Aduanera, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una vez notificada la presente resolución, el expediente nro. LOR-2025-2025-00264, a la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: ARCHIVAR el expediente nro. LOR-2025-2025-00264.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEGLY
CHACUE
EMBUS

Firmado
digitalmente por
DEGLY CHACUE
EMBUS
Fecha: 2025.10.30
14:31:21 -05'00'

DEGLY CHACUÉ EMBUS
Subdirector de Recursos Jurídicos (A)
Dirección de Gestión Jurídica
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Aviso: De conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, la firma digital de este documento tiene plena validez jurídica. Este documento electrónico está sujeto a reserva conforme la legislación aplicable. Su uso está destinado exclusivamente al emisor y a los receptores del mismo. La distribución, reenvío, copia o utilización de este mensaje de datos, cualquiera que fuera su finalidad, están expresamente prohibidos por ley.

Proyectó: Gustavo Eduardo Gutiérrez Arciniegas
Revisó: Alfonso Herrera Ramírez

**POR LA CUAL SE RESUELVEN TRES (3) RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE: LOR-2025-2025-00264 -REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.-**

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Revisión, Resolución nro. 6424-676 de 28 de marzo de 2025, proferida por División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, de conformidad con lo considerado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE, a MAURICIO ALFREDO PLAZAS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.301.289 y tarjeta profesional nro. 21.961 del Ministerio de Justicia, apoderado especial de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S., NIT 900.112.515-7 a la **Dirección Procesal Electrónica (fol. 1.701): notificacionescomex@araujoibarra.com**, de conformidad con lo establecido en artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023; En su defecto, **NOTIFICAR POR CORREO** la presente Resolución a MAURICIO ALFREDO PLAZAS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.301.289 y tarjeta profesional nro. 21.961 del del Ministerio de Justicia, apoderado especial de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S., NIT 900.112.515-7, a la **Dirección Física Procesal (fol. 1.701): Calle 98 No. 22 - 64, oficina 910 en la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 146 y de los artículos 141, 142, 150 y 151 del Decreto Ley 920 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE, a MAURICIO ALFREDO PLAZAS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.301.289 y tarjeta profesional nro. 21.961 del del Ministerio de Justicia , apoderado especial de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S., NIT 900.112.515-7 a la **Dirección Procesal Electrónica (fol. 1.701): notificaciones@mpvabogados.com**, de conformidad con lo establecido en artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023; En su defecto, **NOTIFICAR POR CORREO** la presente resolución a MAURICIO ALFREDO PLAZAS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.301.289 y tarjeta profesional nro. 21.961 del del Ministerio de Justicia , apoderado especial de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S., NIT 900.112.515-7, a la **Dirección Física Procesal (fols 1.701 y 1.958): Calle 93 No. 11 A -28, oficina 201, Edificio Capital Park, en la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 146 y de los artículos 141, 142, 150 y 151 del Decreto Ley 920 de 2023.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE, a SARA BEATRIZ SARABIA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.667.607, representante legal de la AGENCIA DE ADUANAS MERCO S.A.S. NIVEL 1, NIT 800.227.414-3, o a quien haga sus veces, a la **Dirección Procesal Electrónica (fol 1.638): gjuridico@merco.com.co**, de conformidad con lo establecido en artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023; En su defecto, **NOTIFICAR POR CORREO** la presente Resolución a SARA BEATRIZ SARABIA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.667.607, representante legal de la AGENCIA DE ADUANAS MERCO S.A.S. NIVEL 1, NIT 800.227.414-3, o a quien haga sus veces, a la **Dirección Física Procesal (fol 1.638): Carrera 53, número 106 – 280 Piso 8 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico)**, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 146 y de los artículos 141, 142, 150 y 151 del Decreto Ley 920 de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE a OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.384.193 y tarjeta profesional nro. 40.319 del C.S.J., apoderado especial de la AGENCIA DE ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A. NIVEL 1, NIT 830.002.397-9, a la **Dirección Procesal Electrónica (fol. 1.931): oscar@buitragoasociados.net** de conformidad con lo establecido en artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023. En su defecto, **NOTIFICAR POR CORREO** la presente Resolución a OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.384.193 y tarjeta profesional nro. 40.319 del C.S.J., actuando como apoderado de la sociedad de la AGENCIA DE ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A. NIVEL 1, NIT 830.002.397-9, a la **Dirección Física Procesal (fol. 1.931): Carrera 12 A No 77 A 52 Oficina 204, Edificio Montreal Center en la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 146 y de los artículos 141, 142, 150 y 151 del Decreto Ley 920 de 2023.

**POR LA CUAL SE RESUELVEN TRES (3) RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE: LOR-2025-2025-00264 -REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.-**

«**ARTÍCULO 109. VINCULACIÓN DE TERCEROS AL PROCESO.** En los procesos administrativos sancionatorios o de formulación de liquidación oficial se deberán vincular a los usuarios aduaneros, con el objeto de establecer su responsabilidad e imponer la sanción a que haya lugar, dentro del mismo acto administrativo que decida de fondo.»

351. En el caso, por su intervención en calidad de declarantes, fueron sujetos pasivos de la sanción establecida en el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, hoy dispuesta en el artículo 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023.

352. Por lo expuesto, resulta improcedente el argumento referido a la vulneración del debido proceso por presumirse la responsabilidad de la agencia de aduanas pues, como se ha considerado, la inducción al error al importador también se da por la omisión de los deberes de las agencias de aduanas al no haber instruido y/o advertido a su mandante frente a la correcta liquidación y pago de los tributos aduaneros correspondientes, así hubiese sido el mandante quien suministrara dicha información.

353. Para concluir, la agencia de aduanas debió advertir que en la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo la base gravable del IVA debe determinarse conforme lo definido en el artículo 465 del ET.

354. Como se expresó, el artículo 53 del Decreto 1165 de 2015 y el Concepto nro. 01034 de 9 de febrero de 2009 también señalan que la veracidad y exactitud de la información descrita en las declaraciones de importación no puede limitarse a la simple transcripción de los datos aportados por el importador. Ha quedado establecido que no es cierto que la responsabilidad de las agencias de aduanas se limite a transcribir los datos suministrados por su mandante o usuario de comercio exterior.

355. Así, no son de recibo las inconformidades presentadas por la Agencia de Aduanas DHL Global Forwarding Colombia S.A. Nivel 1.

356. Por las consideraciones expuestas, se concluye que la mercancía amparada en las declaraciones de importación investigadas, descrita como «GASOLINA REGULAR COMPOSICIÓN 100% GASOLINA» clasificada por la subpartida arancelaria 2710.12.13.00, bajo la modalidad C201 y C101, se encuentra gravada con impuesto al valor agregado IVA, en consecuencia, se confirmará la liquidación oficial.

357. En consecuencia, también es procedente sancionar a las Agencia de Aduanas que Intervinieron en calidad de declarantes, por hacer incurrir a su mandante en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la imposición de sanciones, o la liquidación de mayores tributos aduaneros, en los términos de la resolución impugnada.

358. Al no prosperar las inconformidades planteadas en los recursos de reconsideración presentados contra la Resolución nro. 6424-676 de 28 de mayo de 2025, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena. En consecuencia, el acto impugnado se confirmará.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Recursos Jurídicos (A) de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería para actual en el presente proceso administrativo al abogado MAURICIO ALFREDO PLAZAS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.301.289 y tarjeta profesional nro. 21.961 del Ministerio de Justicia, en calidad de apoderado especial de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S., NIT 900.112.515-7, con los alcances del poder otorgado.